



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 04 de junio de 2021 Martes, 9 de junio de 2021	Hora	9:00 AM 10:30 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	4	4	3
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	LUZ ESTELA ISAZA ZULUAGA																			
Demandado(s):	DELIMA MARSH SA																			
Asistente(s):	LUZ ESTELA ISAZA ZULUAGA - Demandante JULIO CESAR MEDINA CARTAGENA – Apoderada demandante NICOLÁS MARTÍNEZ PATIÑO – Rep. Legal demandada YUDY ALEXANDRA ESCOBAR QUINTERO – Apoderada demandada JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ – Apoderado demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar que el contrato de trabajo entre la demandante LUZ ESTELA ISAZA ZULUAGA y la demandada DELIMA MARSH SA inició el 9 de noviembre de 1992, y se desarrolló sin solución de continuidad hasta el 2 de junio de 2016.
- 2) Condenar a la demandada a reajustar a la demandante la indemnización por despido sin justa causa, de acuerdo con los parámetros contemplados en el párrafo transitorio del art. 64 del CST, modificado por el art. 28 de la Ley 789 de 2002. Valor del reajuste que asciende a \$52.594.726.
- 3) Condenar a la demandada a reconocer y pagar al (a la) demandante la indexación de la suma anterior, calculada desde el 3 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago.
- 4) Absolver a la demandada de la pretensión de incremento de los salarios de acuerdo al IPC del año anterior decretado por el Gobierno Nacional, y demás pretensiones consecuenciales. Se declara probada la excepción de mérito de “procedencia del no incremento salarial anual, cuando el salario es considerablemente superior al mínimo legal”.
- 5) CONDENAR en costas a la DEMANDADA y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$3.155.684 (6% de la suma reconocida).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA.



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (3) de junio de dos veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. Sd-76

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ALBERTO VILLADA ARANGO contra MOTOTRANSPORTAMOS SAS y otros, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.031.000, a cargo de la parte DEMANDADA MOTOTRANSPORTAMOS SAS y en favor de la DEMANDANTE; la suma de \$1.755.606 a cargo de MOTOTRANSPORTAMOS SAS y en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y la suma de \$877.803 a cargo del DEMANDANTE y en favor de CONCRETO SA y CONINSA RAMON H en partes iguales; la suma de 908.526 a cargo de MOTOTRANSPORTAMOS SAS y en favor del demandante fijadas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 jun de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ALBERTO VILLADA ARANGO contra MOTOTRANSPORTAMOS SAS y otros

Costas a cargo de la parte DEMANDADA MOTOTRANSPORTAMOS SAS y en favor del demandante

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.301.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$908.526
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$4.209.526

Costas a cargo de la parte DEMANDADA MOTOTRANSPORTAMOS SAS y en favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$1.755.606
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$1.755.606

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de CONCRETO SA

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$616.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$616.000

Costas a cargo de la parte DEMANDANTE y en favor de CONINSA RAMON H

Agencias en derecho, 1ª instancia	\$616.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	\$0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$616.000

Medellín, 3 de junio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de junio (03) de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por OMAR ALBERTO VILLADA ARANGO contra MOTOTRANSPORTAMOS SAS y otros, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No., fijados a las 8:00 a.m. - Medellín,
_____15 de junio_ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO SD-71

Dentro del presente proceso laboral de primera instancia promovido por ADRIANA MARIA ROLDAN AGUDELO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra INDUSTRIAS ESTRA SA., procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento que presenta la parte demandante, previas las siguientes, consideraciones

Fundamentos de la parte demandante

El apoderado de la demandante, solicitó al juzgado por medio de memorial el desistimiento de la demanda, argumentando que la solicitud había sido tomada teniendo en cuenta a la demandante y coadyuvaba por la demandada.

Solicitan que no se condene en costas a ninguna de las partes.

Argumentos del despacho

El desistimiento es una de las formas de terminación anormal del proceso que regula el Código de General del Proceso, en el artículo 314, en los siguientes términos:

El artículo 316 del C.G.P. en su parte pertinente aduce:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Así las cosas, se acepta el desistimiento solicitado, no condenando en costas a las partes por ser una decisión que fue aceptadas por todos los intervinientes en la Litis.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento solicitado por la parte demandante referente a la demanda ordinaria laboral promovida por ADRIANA MARIA ROLDAN AGUDELO contra INDUSTRIAS ESTRA SA por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO. No condenas en costas.

TERCERO. Ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, junio 10 de 2021.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #: /2020

Señores
COLPENSIONES
E.S.M.

Ref. Proceso ordinario laboral – SUSTITUCION PENSIONAL
Dte: YOLANDA GARCES DE MONTOYA, c.c. 21.72.092
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 050013105021-2019-0001-00

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION.

En auto del día 08 de junio de la anualidad, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora YOLANDA GARCES DE MONTOYA contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que las señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA citadas al proceso en calidad de Litis consorte necesario se encuentran percibiendo el 100% de la mesada pensional en ocasión al fallecimiento de su padre y cónyuge señor NEVARDO DE JESUS MONTOYA. Se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de localizar a las citas debido a que se encuentran representadas por curador ad-litem.

Consecuente con lo anterior se APLAZA la audiencia que estaba fijada para el 23 de junio de 2021 y se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe la entidad bancaria por medio de la cual le están pagando la mesada pensional, asimismo deberán informar la dirección, números telefónicos y todos los datos que sean relevantes para la ubicación de las citadas señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA. Líbrese oficio.

Se le hace saber a la entidad demandada que debe suministrar la información solicitada en un término de 3 días hábiles. Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 50-21, piso 6, Ed. Banco de Londres, Tel: 2519152
Medellín,

j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co,
sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN N°SD-270

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora YOLANDA GARCÉS DE MONTOYA contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que las señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA citadas al proceso en calidad de Litis consorte necesario se encuentran percibiendo el 100% de la mesada pensional en ocasión al fallecimiento de su padre y cónyuge señor NEVARDO DE JESUS MONTOYA. Se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de localizar a las citas debido a que se encuentran representadas por curador ad-litem.

Consecuente con lo anterior se APLAZA la audiencia que estaba fijada para el 23 de junio de 2021 y se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe la entidad bancaria por medio de la cual le están pagando la mesada pensional, asimismo deberán informar la dirección, números telefónicos y todos los datos que sean relevantes para la ubicación de las citadas señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _15 JUN de 2021.

SECRETARIA

st



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, junio ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #: /2020

Señores
COLPENSIONES
E.S.M.

Ref. Proceso ordinario laboral – SUSTITUCION PENSIONAL
Dte: YOLANDA GARCES DE MONTOYA, c.c. 21.72.092
Ddo: COLPENSIONES
Rad.: 050013105021-2019-0001-00

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACION.

En auto del día 08 de junio de la anualidad, se ordenó oficiarle en los siguientes términos:

En el proceso ordinario laboral promovido por la señora YOLANDA GARCES DE MONTOYA contra COLPENSIONES y otros, teniendo en cuenta que las señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA citadas al proceso en calidad de Litis consorte necesario se encuentran percibiendo el 100% de la mesada pensional en ocasión al fallecimiento de su padre y cónyuge señor NEVARDO DE JESUS MONTOYA. Se hace necesario oficiar a Colpensiones con el fin de localizar a las citas debido a que se encuentran representadas por curador ad-litem.

Consecuente con lo anterior se APLAZA la audiencia que estaba fijada para el 23 de junio de 2021 y se ordena oficiar a COLPENSIONES para que informe la entidad bancaria por medio de la cual le están pagando la mesada pensional, asimismo deberán informar la dirección, números telefónicos y todos los datos que sean relevantes para la ubicación de las citadas señoras ANGELA MARIA MONTOYA CARMONA, MARIA V MONTOYA CARMONA. Líbrese oficio.

Se le hace saber a la entidad demandada que debe suministrar la información solicitada en un término de 3 días hábiles. Firmado: ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL (JUEZ)

Al dar respuesta favor citar el número de oficio y el radicado.

Dirección Juzgado: Cr. 51 No. 50-21, piso 6, Ed. Banco de Londres, Tel: 2519152
Medellín,

j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co,
sdiazc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

Proyectó: St



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-031

Antes de admitir la demanda promovida por MARIA GABIRLA OTALVARO GAVIRIA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _15 JUN de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. DS-201

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por WILLIAM DARIO GONZALEZ GONZALEZ, identificado (a) con C.C. 70.042.503, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y contra EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P representada legalmente por ALVARO GUILLERMO RENDON, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ, portador(a) de la T.P. 68.185 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _15 JUN__ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-202

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por MYRIAM FRANCO DUARTE, identificado (a) con C.C. 51.721.327, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, num. 2 y 3). Se requiere a PORVENIR SA, para que con la contestación de la demanda aporte una proyección de la posible mesada pensional del (de la) demandante en el RAIS y en el RPMPD.

CUARTO: Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

QUINTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN CARLOS CASTAÑO CARDONA, portador(a) de la T.P. 114.905 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

SEXTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, 15 JUN__ de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: SD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. SD-032

Antes de admitir la demanda promovida por AURI STELLA URAN RUEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR SA conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 JUN de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No SD-203

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA PATRICIA CHAVES DUARTE, identificado (a) con C.C. 30.733.212, contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para PORVENIR S.A, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3.

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) GERMAN DARI PRADA PRADA, portador(a) de la T.P. 291.227 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: SD

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 15 JUN_ de 2021.

SECRETARÍA